

LEY Nº 3712

MUNICIPALIDADES — LIBERASE
PAGO INTERESES DE LAS DEUDAS
CONTRAÍDAS BAJO RÉGIMEN
LEY Nº 3614

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Julio de 1981.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por el cual se propicia la reducción de los servicios por intereses que deben abonar las Municipalidades por aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 3614, durante el período julio — diciembre del corriente año.

En efecto, se promueve la supresión del pago de intereses cuando el monto resultante supere el diez por ciento (10%) del importe que le corresponde percibir en forma mensual, en concepto de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales.

Los fundamentos de la medida son, que analizada la situación financiera de las Municipalidades en general, se advierte en la mayoría de ellas la exigüidad de recursos para atender las erogaciones correspondientes a sus planes de obras, debido a que la hipótesis inflacionaria tenida en vista al elaborar los presupuestos ha sido ya superada a esta altura del año.

Por otra parte, en todas las Municipalidades la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales constituye el recurso de mayor incidencia en el cuadro de ingresos de sus respectivos presupuestos. Como consecuencia del endeudamiento asumido por las comunas bajo el régimen de la Ley Nº 3614, deben afrontar, a partir del corriente ejercicio, el pago de los intereses respectivos, los que son deducidos cada mes de los montos de la coparticipación de impuestos. En muchos casos el porcentaje de participación que los intereses representan, sobre las sumas que importa la coparticipación, afectan sustancialmente a ésta.

Las circunstancias apuntadas determinan la necesidad de acudir en apoyo de los municipios a través de medidas que permitan el saneamiento de sus finanzas y para ello se ha estimado operativo la supresión del pago de los intereses aludidos entre los meses de Julio a Diciembre del corriente año, cuando aquéllos excedan el diez por ciento (10%) de la coparticipación que a cada una corresponda y en cuanto superen dicho porcentaje.

Por último es de hacer notar que tal solución no afectará sustancialmente el cuadro de recursos del presupuesto provincial.

En caso de no merecer observaciones, solicito del señor Gobernador la sanción y promulgación del proyecto adjunto.

Dios guarde a V.E.

Dr. ALDO HUGO CESAR NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Julio de 1981

V I S T O :

La facultad conferida por el Decreto Nacional Nº 877/80

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º. — Libérase del pago de intereses de las deudas contraídas bajo el régimen de la Ley Nº 3614, a las Municipalidades cuyos servicios mensuales superen el diez por ciento (10%) del monto que les corresponda percibir en concepto de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales, durante el período julio — diciembre del corriente año.

ARTICULO 2º. — El beneficio establecido en el artículo anterior se aplicará por el monto que supere el porcentaje aludido, respecto de cada liquidación mensual.

ARTICULO 3º. — Las Municipalidades beneficiadas por el presente régimen afectarán las economías resultantes a la financia-

ción del plan de trabajos públicos del corriente ejercicio.

ARTICULO 4º. — La presente Ley será refrendada por el señor Ministro de Gobierno.

ARTICULO 5º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

Dr. Oscar Guillermo Díaz
Ministro de Gobierno
